



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Carmenza Ortega Sanabria
En favor de: Carmenza Sanabria de Ortega
Radicado: 110013110025-2013-00059-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Obre en autos las manifestaciones realizadas por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 033-035).
2. Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la interesada comunicó las direcciones electrónicas de Claudia Merced Ortega Sanabria, Martha Luz Ortega Sanabria, Janeth Ortega Sanabria y Miguel Alfonso Ortega Sanabria, a quienes se les notificó de conformidad con lo ordenado en auto del 14 de abril de 2023 (pdf 025) y guardaron silencio.

Respecto de José de Jesús Ortega Sanabria, Luis Orlando Ortega y José Héctor Ortega, como quiera que no fueron informados los correos de notificación, no se emitirá pronunciamiento alguno.
3. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8673a0d01bf8d14f87d4eaf2b05acb1b25ff311942fa54fbf7c0e0cde3031**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Ana María Méndez Jaramillo
En favor de: Camilo Méndez Jaramillo
Radicado: 110013110025-2022-00683-00

Obre en autos la manifestación realizada por la Personera Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en tal sentido, **se dispone:**

Por secretaria, y por el medio más expedito, requiérase a la interesada para que actualice sus datos de contacto y de ser posible, informe dirección de correo electrónico con el fin de decretar nuevamente la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico.

Permanezcan las diligencias en secretaría por el término de 30 días, luego de lo cual se ordena su ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b029d22046fca8b0685d38e8fee438456eab9ba58d6949ba44ea601c40c3668**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: BERTHA MELANY AYURE OCHOA
Demandado: EDWIN EDUARDO VERANO VALERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00409 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la actualización de autorización para recibir títulos allegada (No. 016), por Secretaria entréguese los títulos que se encuentren pendientes de pago y que correspondan a cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fe68eef801206ed46ee0ca75c67d2effd2eb30eeb8e50867d1bbff3136db3d**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA
Demandante: DIANA ANDREA SUAREZ LIZARAZO
Demandado: CARMEN LILIA SUAREZ
Radicación: 110013110025-2017-0088-00

Ateniendo el informe de la secretaría, y dado que no se dio cumplimiento con lo solicitado en audiencia del 10 de mayo de 2023, se señala como fecha para dar continuidad con la audiencia suspendida para el **día 4 del mes de diciembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**

Se informa a las partes que la audiencia se realizará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado 25 de Familia de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93978a128bf98e849cae6de6907847f90a1b3f67d3916a452c96eef708e5505**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SONIA VERGARA BUSTOS
Demandado: HERVER BRÍÑEZ AROCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00185 00

Acorde a la solicitud realizada por la parte demandada, autorícese y entréguese el depósito judicial descrito en el memorial que antecede (No. 065) a la señora SONIA VERGARA BUSTOS.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd4a212e85985b73dc40c2e51f2aa4d0297620237ddec939c6cb6ba6534645b**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LEONARDO GOMEZ RAMIREZ
Demandado: INOCENCIA LARA MENDIETA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00251 00

El proceso de liquidación de sociedad conyugal de LEONARDO GOMEZ RAMIREZ e INOCENCIA LARA MENDIETA, fue abierto en este Juzgado mediante providencia del 07 de febrero de 2019.

Fijado el edicto emplazatorio y realizadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúo de bienes; aprobados los inventarios, se nombró como partidora a una auxiliar de la justicia, quien presentó el correspondiente trabajo en forma oportuna, y del mismo se corrió traslado sin que hubiere objeción alguna, por tal razón, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la liquidación de sociedad conyugal de LEONARDO GOMEZ RAMIREZ e INOCENCIA LARA MENDIETA.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos de gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. Ofíciense.



QUINTO: Autorizar la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160cbec534d59d521426112eba3b3a42dde5e73b13d64500fb3d701571b28ec6**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MANUEL ARTURO PEREZ PIÑERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 000411 00

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por abogada YAQUELINE ROSO CASTILLO, respecto del heredero HUMBERTO PERÉZ RAMOS.

Se requiere a los interesados para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, procedan a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6d745768eb7cc993d70c5a7f9795055690e02ea520a1e1afef836ea9f488612
Documento generado en 05/07/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ
Demandado: ADRIANA PATRICIA ROA BOHORQUEZ
Radicación: 110013110025-2017 0632 00

Conforme a la solicitud, por la secretaria elabórese la orden permanente para la entrega de dineros por concepto de alimentos a la parte demandada señora ADRIANA PATRICIA ROA BOHORQUEZ.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cd3212191996ace3e8ac8742f57ef6108c2f95d420613309f8c2e3e7be9038**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Edith Rocío Garzón Pinzón y Otro
En favor de: Angie Carolina Garzón Pinzón
Radicado: 110013110025-2018-00035-00

Vista las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la designada como curadora *ad litem* (archivo pdf 025-027) y como el curador *ad litem* “*está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio*” (art. 56 CGP); en criterio de este despacho con la designación de un curador *ad litem*, se garantiza la defensa procesal del titular del acto jurídico, quien “*se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio*”, (núm. 1º art. 38 Ley 1996 de 2019), razón por la cual se releva del encargo y se procede a **DESIGNAR** al abogado (a) RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del titular del acto jurídico.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el auto admisorio, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa736d6c8093e08a52c941d7c7b5920aee7bb4420644f044b8939ebf113e8866**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: CLEOFELINA OJEDA JAIMES
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00091 00

Oficiese con destino a la DIAN, a fin de que certifique si existen deudas de tipo tributario a nombre del causante de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d63ae81eb9ae0613cbbd061eda7de644b0800fbc020f911e6ed80110bb88acb**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: María Elena Vargas Ávila
En favor de: July Andrea García Vargas
Radicado: 110013110025-2018-00370-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 036-037).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite al señor **ANDRÉS FELIPE VARGAS ÁVILA**, identificado en el informe de valoración como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **MARIA ELENA VARGAS ÁVILA**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico del mencionado y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650a32fdd707da70afb95d285e7d720b16e5a85006f750cc17151ee064bccfea**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: María Dominga López Montaña
Radicado: 110013110025-2018-00449-00

De la revisión del encuadrado, se observa que por auto de fecha 19 de octubre de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas e informe de la guarda contemplada en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, así mismo, que mediante providencia de 24 de marzo de 2023 se dictaron otras disposiciones relacionadas con la reprogramación de dicha diligencia, no obstante, conforme a lo reglado en art. 132 del C.G.P. y de acuerdo a lo dispuesto en sentencia AC770-2021 (Radicación 11001-02-03-0002020-03332-00) emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, procede el despacho a realizar control de legalidad y **dispone:**

- 1. **Dejar sin valor ni efecto** los autos de fecha 19 de octubre de 2022 y 24 de marzo de 2023.
- 2. **Remitir** las diligencias relativas a la rendición de cuentas (cd 002) al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que este provea sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fbddd029bca3921f113272eaad86a2780bb77fffd0b34d96e79a0885d2e569

Documento generado en 05/07/2023 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Héctor Julio Gil Celis
En favor de: María Luisa Celis de Gil
Radicado: 110013110025-2018-00463-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 031-033).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite a la señora **DORIS OLIVA GIL CELIS**, identificada en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de la mencionada y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683c41824068d667338b28dcf6bd1887711fac5d58e3ae953c7c0cb20c6fe3fa**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Margarita Díaz Corredor
En favor de: Nemecio Díaz Corredor
Radicado: 110013110025-2018-00475-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 027-029).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite a los señores **ANDRÉS DÍAZ CORREDOR, EMETERIO DÍAZ CORREDOR, OCTAVIO DÍAZ CORREDOR, JACINTO DÍAZ CORREDOR, ADELAIDA DÍAZ CORREDOR, HILDEBRANDO DÍAZ CORREDOR, ISABEL DÍAZ CORREDOR**, identificados en el informe de valoración como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **MARGARITA DÍAZ CORREDOR**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de las mencionadas y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10353d7282f2be52993a3925d4575a9463e0f6e5b7e7c8233bd38ccee83ef488**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: WILMA RODRIGUEZ ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00817 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 04 de mayo de 2023 donde se confirmó lo resuelto por este Despacho el 19 de abril de 2021.

Por secretaria, requiérase por el medio más expedito a la partidora designada para que proceda a presentar el trabajo partitivo en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f957f8785d5de452caa627da077b4abcf690c78c292b195e6ffcaadc5ef1299b

Documento generado en 05/07/2023 08:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Ángela Yanira Castillo Delgado
En favor de: Dayron David Caballero Castillo
Radicado: 110013110025-2019-00096-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que la curadora *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y no contestó la demanda (pdf 024).
2. Teniendo en cuenta que la Secretaría Técnica Distrital el pasado 25 de mayo de la presente anualidad, sometió a reparto de la Defensoría del Pueblo comunicación para la prestación del servicio de valoración de apoyos (pdf 025), **permanezcan las diligencias en secretaría** por el término de un mes, luego de lo cual se ordena su ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab14ac2d5ba180cd8749632c7c0875c43fcbec2803876fee228844521e3d85c5**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO L.S.P.
Demandante: JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON
Demandado: SANDRA REYES ORTIZ
Radicación: 110013110025 2019 00104 00

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado el señor JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON, solicitó continuar con el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial disuelta mediante sentencia emitida por este Juzgado el 22 de septiembre de 2020, dentro del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

ACTUACIÓN PROCESAL.

El C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), se dio trámite al liquidatorio de la sociedad PATRIMONIAL conformada por los señores JAVIER ENRIQUE CABRERA BARON y SANDRA REYES ORTIZ, se ordenó enterar a la ex-cónyuge sobre la actuación del presente asunto y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 y ss del C. G. del P.) Notificada la ex socia patrimonial en debida forma se procedió a dar continuidad con el trámite.

Verificado el llamado edictal, se señaló fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, presentados y aprobados en diligencia de fecha veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), continuando con el trámite se decretó la partición de bienes sociales, designando a un auxiliar de la justicia en el cargo de partidor.

El 17 de abril de 2023, se hizo presentación del trabajo de partición y como quiera que no se presentaron objeciones, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por el partidor, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron todos los bienes y



deudas relacionados en el Inventario y avalúo inicial, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos que lo soportaron, por demás que dentro del mismo se distribuyó por iguales partes, el activo líquido social, entre las aquí partes. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de partición y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 17 de abril de 2023 pro la partidora.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de ésta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: En el evento de haberse decretado se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, previo la revisión de remanentes.

CUARTO: Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c533f82b2277dee33faf6219fe789cfa47bac5a8074e023668b1245ebffb6e**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Anunciación Ramírez Orjuela y Georgina Orjuela De Ramírez
En favor de: Juan Manuel Ramírez Orjuela
Radicado: 110013110025-2019-00194-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 054-058).
2. Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4471b692217c2b1de1824da79bfb4f7d5ea88039983f739639e94d09fd324576**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Rubiela María Benavides Rozo
En favor de: Pedro Eduardo Castillo Olaya
Radicado: 110013110025-2019-00202-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Obre en autos las manifestaciones realizadas por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 033-034).
2. **Por secretaría y mediante oficio** solicítese a la Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, informe la autoridad habilitada para llevar a cabo el informe de valoración de apoyo de una persona residenciada en el municipio de Chía.

Requerir a la parte interesada para que, de estar a su alcance y ser de su interés darle mayor celeridad a este asunto, aporte informe de valoración de apoyos (núm. 2° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4e5263522477de63cf1774a57a40fb663d505cd889b2de3fc209b6a14b749e**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SARA ELVIA RODRIGUEZ MORA
Demandado: OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
Radicación: 110013110025 2019 0246 00

Dando trámite a la solicitud anterior, se señala como nueva fecha para dar continuidad con la audiencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones presentadas, el día 8 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e6c8471a7cd5b0ef925cf26017ffbe16f084a54f069a3833cf7f14afabeddc**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Blanca María Díaz de Beltrán
En favor de: Luz Amanda Beltrán Díaz
Radicado: 110013110025-2019-00268-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 028-030).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite a la señora **NELLY BELTRÁN DÍAZ**, identificada en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **BLANCA MARÍA DÍAZ DE BELTRÁN**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de la mencionada y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e11da4e1ff09195351624e44b29a2b7b7f0c96ee92b3567e4d571b681326e991

Documento generado en 05/07/2023 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
Radicación: 110013110025-2019-0376 00

DENIEGUESE, la solicitud radicada por el apoderado en escrito de fecha 05/06/2023, tenga en cuenta que este no es el procedimiento para resolver tales peticiones.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c900e2454f073c23ec3fdccff1ff9e23058195424e2ced992eb56c7b0ad35**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HERCILIA LIZARAZO RAIREZA y JOSE SIERVO BATATIBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 0819 00

Ofíciase con destino a la DIAN a fin de que certifique sí existen deudas de tipo tributario a nombre del causante de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03110b0d9300f49ab9dba2e5c1ddb11074808bbe7ebb8e96795ac9e0141fcc**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Jennifer Yate Torres
En favor de: Rosabel Torres
Radicado: 110013110025-2020-00093-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que la curadora *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 060-065).
2. Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d55903a39cc78c24b4ccca8c2092f553bdfa9f4e2e9f8cbe4eaef264866b23c**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GLORIA JAZMÍN LOZANO MURIEL
Demandado: OMAR FERNANDO PINZÓN ÁVILA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00369 00

Acorde a la solicitud que antecede coadyuvada por las partes, levántese la orden impartida en el numeral 8º de la sentencia del 1º de febrero de 2022. Comuníquese al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54d6a4b8fe7acefd916005f2d575822237cab8f01a03d9cb03f75b36c415ad**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: DIVANYS MARGARITA PATIÑO LOZANO
Demandado: VICTOR JAVIER AVILA PUENTES
Radicado: 110013110025-2021-00194-00

Agréguese al expediente el registro civil de nacimiento de la señora DIVANYS MARGARITA PATIÑO LOZANO, téngase en cuenta para lo que corresponda.

Proceda la parte interesada allegar el registro de nacimiento del señor VÍCTOR JAVIER ÁVILA PUENTES.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d558533e7c700d6f50df194d0595bb763b3a9cf9be3fe4bea0a1915a8bfb4**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CAMPO ELIAS MALAGÓN MAHECHA
Demandado: ANGÉLICA ISABEL PARRA PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00439 00

Requírase a E-ENTREGA-SERVIENTREGA, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta en debida forma al oficio ordenado en audiencia, esto es certifique si fue enviada notificación a la señora ANGÉLICA ISABEL PARRA PARRA, a través del correo angispar@hotmail.com, en caso afirmativo especificar remitente y destinatario, fechas y estado de la notificación con sus respectivos anexos. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse por secretaria.

De conformidad a la solicitud que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos, se señala el día 3 del mes octubre del año 2023 a la hora 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 447085ac7ef895e69c0125b26347ba4461b16dd368f26131abcf9a5a35c6860d

Documento generado en 05/07/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Helena García de Rubio e Inés García Álvarez
En favor de: Arturo Rubio García
Radicado: 110013110025-2021-00503-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 043-047).
2. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6290858f3657b51ce439681726531fcb559c15e550f74b894114625c83e5ef29**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ANDERSON ALEXIS OLAYA CASTRO
Demandado: CRYSDAYAN VARGAS BOTONERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00643 00

De conformidad a la solicitud que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos, **se señala el día 23 del mes enero del año 2024 a la hora 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f3af644397d966f641ff685d125218e936777d2d2d2e6fb8b51321c9dcbbb8**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: FLOR DE MARIA SEPULVEDA CURTIDOR
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00717 00

Requíerese a BANCOLOMBIA, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., para que, a más tardar en cinco (5) días, proceda a dar respuesta en debida forma al oficio ordenado. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse por Secretaria.

Agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de ECOPETROL.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fe9f288796698355aa1f29d61144e2c573d9edb0dfe678e974b99cc2010fa5**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: NESTOR JAVIER VARGAS VARGAS
Demandado: GLORIA STELLA MONGUI ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00751 00

Se tiene en cuenta la contestación de la Curadora Ad-litem, se fijan como gastos de Curaduría la suma de \$700.000.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la auxiliar de la justicia, por Secretaria procédase a notificar a la señora GLORIA STELLA MONGUI ALARCON acorde a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica aportada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d600b1cad3334984e35b0a1a076a18ac77e696c7c43e7c97419b7bff071664d
Documento generado en 05/07/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Alicia Doncel Solano
En favor de: Francisca Solano de Doncel
Radicado: 110013110025-2022-00053-00

Vistas las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante (pdf 046-048), en virtud del cual, se informa que la señora Francisca Solano de Doncel falleció, el despacho dispone:

- 1. **Decretar** la terminación del presente proceso de adjudicación judicial de apoyos, adelantado a través de apoderado judicial.
- 2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
- 3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5a88d2f7405937b5f92a18936ca58c4e900c57f49b4b57e4b7f24961fd9636

Documento generado en 05/07/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LESLI LILIANA GONZÁLEZ AGUILAR
Demandado: NÉSTOR BARRIOS RAMOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00055 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La NNA TANIA SOFIA BARRIOS GONZÁLEZ representada legalmente por su progenitora LESLI LILIANA GONZÁLEZ AGUILAR, formuló demanda ejecutiva en contra de NÉSTOR BARRIOS RAMOS, para obtener el pago de la suma de \$4'517.316,00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 09 de febrero de 2022 por la suma demandada y los intereses legales, y ordenó correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de NÉSTOR BARRIOS RAMOS, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.



5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff45de7082b21e822a63492607e84baa79329c3eb5f2843757c775e6c63c673**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: ROBERTO JOSE SALCEDO ROJAS Y OTRA
Radicado: 110013110025-2022-0058 00

Como quiera que se encuentran vinculados la totalidad de herederos conocidos y habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado en art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas y con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.) se dispone:

En cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑALASE el día 6 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las 2:30 p.m., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.**

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición ...”.

Igualmente, se requiere a los interesados remitir a los correos electrónicos el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con antelación de 3 días a la fecha señalada, (Ley 2213 del 13 de junio del 2022).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f450171a2c11371233078afe26f38cf908c79eedddc0bb575aab6790f6334675**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Demandado: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79223c91746d81dd44678ad70a194e85ba7a8331644c751d91edc86e784e6556
Documento generado en 05/07/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Demandado: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los NNA SEBASTIAN Y ANDRES FELIPE TRIANA PERILLA quien actúan en representados por su progenitora JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS y en contra de ALEXANDER TRIANA PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$4.467.110,00)** por las cuotas alimentarias de los meses de marzo a mayo del año 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ffb4bc2851153e72eef659d6adbc341377764012da5a79432d8e885d4abb45**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARISOL GONZALEZ PARRA
Demandado: FRANK EMERSON ESPINOSA BUITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00283 00

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de la parte demandada.

Testimonios: Se decretan los testimonios de FLOR YAMINA PARRA GONZALEZ, PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ PARRA, FIDELINA LEAL REYES y LEIDY VIVIANA RIVEROS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fe7a118e9f28ee96d1814c7923dfcca12fca2ba8830587ef14e8becf71f622**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARISOL GONZALEZ PARRA
Demandado: FRANK EMERSON ESPINOSA BUITRAGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00283 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

Se reconoce al Dr. MIGUEL ANGEL MENDOZA BRAVO, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes enero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.



Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9690c776997a9f5f91c4326cdacb16cb88bba6c3fa7bd7f077efd71d7403ae09**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00290 00

Se tiene por cancelados los gastos de curaduría al curador de los herederos indeterminados conforme a la comunicación visible a PDF 079.

1.- Conforme a las constancias de notificación que fueron requeridas en auto de fecha xx se dispone:

1.1.- Tener por notificados en los términos de la ley 2213 de 2022, a TATIANA AVELLANEDA OLARTE y SONIA ESPERANZA URREA OLARTE conforme al correo remitido el 3 de abril de 2023, por lo cual se tiene que el término para contestar demanda venció el 10 de mayo de 2023 y en consecuencia la contestación de demanda es extemporánea.

1.2.- Tener por notificados en los términos de la ley 2213 de 2022 a los señores RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EUDALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, el 29 de julio de 2022, dejando constancia que el término para contestar demanda venció en silencio, y en consecuencia la contestación de demanda presentada a través de su apoderado es extemporánea.

1.3.- No se tiene en cuenta la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022 efectuada a los señores OSCAR AVELLANEDA GUIO y LUIS ALFREDO AVELLANEDA GUIO que se registra fue realizada el 03/05/2023, toda vez que no se acredita el envío de la copia de la demanda, sus anexos ni el auto que admite la demanda.

2.- Dando trámite al escrito radicado el 30/05/2023 1 se tiene:

2.1.- Reconocer personería al abogado GUSTAVO ENRIQUE ZULETA GAONA, como apoderado de los señores TATIANA AVELLANEDA OLARTE, RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EUDALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AUGUSTO AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, SONIA ESPERANZA URREA OLARTE y OSCAR FRANCISCO AVELLANEDA GUIO en la forma y términos de los escritos poder radicados.

2.2.- En lo que tiene que ver con el señor JOSÉ ALFREDO AVELLANEDA GUIO, no se reconoce personería toda vez que no hace parte de los señalados como demandados.

2.3.- En lo que tiene que ver con la contestación de demanda y presentación de excepciones previas de los señores TATIANA AVELLANEDA OLARTE, RAFAEL ANTONIO AVELLANEDA OLARTE, EUDALDO AVELLANEDA OLARTE, CESAR AUGUSTO AVELLANEDA OLARTE, ALEXANDER URREA OLARTE, SONIA ESPERANZA URREA OLARTE, téngase en cuenta lo ya resuelto en este mismo auto.



2.4.- Por otra parte, en relación con el demandado OSCAR FRANCISCO AVELLANEDA GUIO se tiene:

2.4.1.- De acuerdo a lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por el señor OSCAR FRANCISCO AVELLANEDA GUIO, se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.4.2.- Remítase el link del expediente al demandado

2.4.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

2.4.4.- El escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones previas se le dará trámite una vez vencido el término de traslado.

2.5.- Finalmente a fin de dar continuidad con el trámite, se requiere a los demandados para que proceda allegar los registros civiles de nacimiento, tal y como se solicitó en el escrito de subsanación de demanda.

2.6.- De los escritos cursados por la parte actora n 29/05/2023, se tiene:

2.6.1.- En lo que tiene que ver con el traslado de las excepciones de mérito, el memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.

2.6.3. Aclare lo que corresponda al demandado LUIS ALFREDO AVELLANEDA GUIO, toda vez que en la demanda se relaciona como LUIS y en el escrito de contestación de excepciones se refiere a JOSÉ ALFREDO AVELLANEDA GUIO, proceda a realizar las actuaciones procesales dispuestas para tal fin.

2.6.4.- Aclare la solicitud de emplazamiento, tenga en cuenta que mismo memorialista señala que fueron notificados a los demandados a través de correo electrónico.

2.6.5.- DENIEGUESE la solicitud relacionada con el envío de oficios a Bancolombia, FINANCIERA COMULTRASAN DE FLORIDABLANCA SANTANDER, COLPENSIONES, el profesional en derecho especifique si se trata de medidas cautelares, en tal evento proceda con su solicitud en debida forma. .

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bede6dcb1e3274dd17ec65441038f3e4f5f0f00bbbf1c09e94fbd9a487824e**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDNATE: CRUZ ELENA CEVALLOS PINARGOTE
DEMANDADO: HEREDEROS DE ARNOL AVELLANEDA OLARTE
RADICADO: 11 001 31 10 025 2022 00290 00

El escrito de excepciones previas presentado por los demandados, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ec46f99e4d7a5939d0c84cd09683148d82eec024b9f6630226fd7e2b2deb05e
Documento generado en 05/07/2023 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ORTEGON MONTAÑA
DEMANDADO: JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ
RAD. 110013110025 2022 00324 00

Téngase en cuenta que la parte accionada se notificó en legal forma y no propuso excepciones, por lo que se dará aplicación al art. 440 de C. G del P. previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a favor del menor de edad CAMILO ANDRÉS VIDARTE ORTEGON representado legalmente por su progenitora señora PAULA ANDREA ORTEGON MONTAÑA en contra del señor JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ, por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.966.234.00), por las cuotas alimentarias, relacionadas con la presentación de la demanda.

Notificado el demandado en legal forma, se contestó demanda dejando constancia que nos e formulaban medios exceptivos, para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador de GECOM SERVICIOS S.A.S, o quien haga las veces de pagador, a fin de que los dineros descontados al demandado señor ANDRÉS FELIPE ALVARADO por concepto de alimentos, sean consignados a



nombre de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta N°
110012033801 código 11001341000. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df404c171c9db76179a47fe5c52b92999728868d1bd9edbde627a892b9c7a44**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSÉ HUMBERTO MURCIA VARGAS
Demandado: MARIA EUGENIA RIAÑO BAUTISTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00349 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente.

Por secretaria contrólese en debida forma los temimos de contestación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7532676b01dd1be651d0304402ba0701c557adb721d31b87d60024dad9bd79**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Inés Cristina Medina Araque
En favor de: Imelda Araque Rojas
Radicado: 110013110025-2022-00462-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado en el numeral 3° del auto del 8 de febrero de 2023.
2. **Téngase en cuenta** que el curador *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 043-045).
3. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733090acf0b3ddd4184c9341c83a0aaf3b4cd5e36dc63e57930bda2aabe501

Documento generado en 05/07/2023 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: LUIS EDUARDO REYES GUZMAN y MARIA SANTOS ROBAYO DE REYES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00551 00

Se reconoce a JUAN PABLO REYES ROBAYO, como heredero de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce al Dr. FREDY GOMEZ LOPEZ, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 p.m. del día 5 del mes de octubre del año 2023,** para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49869f2b0667c3448f4b87bcb304d7fb49cec7d4179876002d006015517b4e93**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLENY PEÑALOZA MENDOZA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
FIDIOS VANEGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00585 00

Agregar y poner en conocimiento el pago de honorarios al Curador Ad-litem de los herederos indeterminados.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c20310effd78a35d075be82139fccb0b08b255adf244a75ac3c5014d1be7f4e**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: PATRICIA GUZMÁN ALONSO
Demandado: OSCAR ANDRES TORRES GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00589 00

Acorde a la solicitud de la parte demandante, se le **conceden los beneficios del amparo de pobreza** a la misma.

Se tiene por notificado al demandado acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contesto en término y propuso excepciones. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ARTURO GONZALEZ NOVOA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos de poder aportado.

De las excepciones presentadas, la parte demandante recorrió las mismas en término.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día 9 del mes de octubre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 39</u> de fecha <u>06 de julio de 2023</u>. CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f56092067fee59d1dadae783ac903d3597eddf654ecf327dd3b0cad104ec1**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ricardo Andrés Cubillos Navarrete
En favor de: Liliana Navarrete Valderrama
Radicado: 110013110025-2022-00607-00

Vistas las actuaciones surtidas, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 027-029).
2. **NOTIFICAR** del presente trámite a los señores **ARMANDO NAVARRETE MINOTA** y **CILIA EUFEMIA VALDERRAMA CHARÁ**, identificados en el informe de valoración como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto al señor **RICARDO ANDRÉS CUBILLOS NAVARRETE**, por ser el demandante, se entiende por enterado de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de los mencionados y remítase por secretaría el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.
3. **Cumplido lo anterior**, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f5620458c389d3fe3e9418655d4a49dd0b837201c27d64dfa39f728304b043**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Elías Torres Forero y Andrea Carolina Torres Silva
En favor de: Bertilda Forero
Radicado: 110013110025-2022-00683-00

De la revisión de la documental allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE**:

1. **No tener en cuenta** el informe de valoración allegado con el escrito de demanda, por cuanto no se acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 2.8.2.4.3. del Decreto 487 del 1º de abril de 2022.

2. En consecuencia, y de conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 *ibidem*, y deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Oficiar a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b0a80207677fa5782f95fc51c61988d62364fc8a2aaec79d01300b46f53a5**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: GERMAN RICARDO PEÑA BASTIDAS.
DEMANDANDO: FRANCY JULIETH GARCIA CARRILLO.
RAD. 1100131100252022 00704 00

- 1.- Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento con el requerimiento del auto anterior, por lo cual no se tienen en cuenta las diligencias de notificación al no haberse remitido el formato de notificación a la parte demandada.
- 2.- De otra parte, dando trámite al escrito de contestación de demanda y otorgamiento de poder se dispone:
 - 2.1.- Reconocer personería al abogado SERGIO FERNEY ROMERO CARRILLO, como apoderado judicial de la señora FRANCY JULIETH GARCIA CARRILLO en la forma y términos del poder conferido.
 - 2.2.- De acuerdo a lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la señora FRANCY JULIETH GARCIA CARRILLO, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.
 - 2.3.- Remítase el link del expediente a la demandada
 - 2.4.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
 - 2.5.- El escrito de contestación de demanda se le dará trámite una vez vencido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f616e73c7b6b0cd74f86177d4ca041f77134f9dc37998d8a0ea1d6536c0ad63**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA
Demandado: DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA
Radicado: 110013110025 2022 00708 00

Conforme a la información suministrada por el demandante y de la revisión de las diligencias de notificación al señor DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA se dispone:

Inténtese nuevamente lo correspondiente al envío del aviso a la parte demanda, toda vez que en la certificación de la empresa de mensajería se indicó “el vigilante se rehúsa por orden del destinatario, **no se pudo dejar en portería**”. (negrilla del despacho).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91667273d27be71b7b8ce8bea75ae144f6404393afc4de45815dca58ec24eb9e

Documento generado en 05/07/2023 08:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ VALERO
Demandado: HEREDEROS DEL CAUSANTE WILSON RAMIRO CABREJO MUÑOZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00717 00

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante WILSON RAMIRO CABREJO MUÑOZ, quien allegó escrito de contestación en término.

Se fijan como gastos a la Curadora Ad-litem la suma de \$700.000.

Proceda la parte actora a realizar la notificación respectiva al ICBF, so pena de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13473671f83cd79b2da429c5492807c4baf7914b78670a958bfc4535a594446c

Documento generado en 05/07/2023 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Luz Dary Mateus Acosta
En favor de: Roger Sebastián Páez Mateus
Radicado: 110013110025-2022-00732-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional (pdf 027-030).
2. Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267831dcebb3ac0bf04a8973a406dd551b5bef6e01f049b21d8cfd7aba728294**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: WILLIAM PEREZ LUENGAS
Demandado: MARICELLA SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00739 00
(DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA)

Como quiera que la cuota alimentaria de la cual se pide disminución no fue tramitada dentro del trámite de la referencia, se debe someter a reparto.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de disminución de cuota alimentaria instaurada por el señor WILLIAM PEREZ LUENGAS, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., para que sea asignada por reparto entre los JUZGADOS DE FAMILIA, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a27b370d423c7e045edd1fc7cec6deeca6506eeae5379da23c4f3f6ea8f005**
Documento generado en 05/07/2023 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YULY ANDREA OSORIO BELTRAN
Demandado: DIEGO FERNANDO MOYA SANCHEZ (impugnación) y MANUEL
FERNANDO CRUZ AREVALO (investigación)
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00741 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la fecha ordenada para examen de ADN del auto anterior, se indicó erróneamente, por lo que se dispone:

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala el **02 de agosto de 2023 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”* **Comuníquese por secretaría.**

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f4916c9f27958a150060c873d18ad18b440ab065eca817e0bbb57b56fbd79e**

Documento generado en 05/07/2023 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLENY ROMERO GONZÁLEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE FREDY NEIDER CARDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00745 00

Se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante FREDY NEIDER CARDENAS a la abogada ROSMIRA MEDINA. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ICBF, fue notificado acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contesto en término. Se reconoce personería al Dr. CARLOS DAVID PINEDO MARÍN, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ddd09f50a5f897512f004917c6ff06fd260c3edef809f8d82aa0669031cb673
Documento generado en 05/07/2023 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE. SONIA MURILLO PINTO
DEMANDADO. LUIS EDUARDO MEDINA MELO
RAD. 110013110025-2022-00756 00

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Reconocer personería a la abogada GLORIA AYDE MELO LOPEZ, como apoderada del señor LUIS EDUARDO MEDINA MELO, en la forma y términos del poder conferido.
- 3.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo y no se presentaron excepciones de mérito.
- 4.- A fin de dar continuidad con el trámite se procede a **SEÑALAR el día 12 del mes de diciembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 del Código General del Proceso.**
- 5.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 6.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2e7b05fb42e22c2d6171c37f8286fc95bfc6073f712e07e2c49a2d00ccaf87**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante. DEISSY YOLIMA CASTILLO HIDALGO
Demandado. AHIR EDUARDO MÉNDEZ FIGUEROA.
Radicado: 110013110025-2022-00760 00

Conforme se solicita en memorial radicado por la parte actora el 06/06/2023, por la secretaría OFICIESE a Productividad Empresarial S.A.S, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 1º del escrito de solicitud de medidas.

Una vez se emita respuesta, se dará trámite a la solicitud contenida en el numeral 2º del citado escrito.

Finalmente, se le hace saber al peticionario que no es procedente lo solicitado “... darle tramite a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, además de lo versado en la ley Estatutaria de la administración de justicia en su artículo 59 con el fin de establecer la sanción en contra del demandado, al acreditarse su incumplimiento a orden judicial”, toda vez que no se advierten procesos ejecutivos.

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación radicada por la parte demandada el 08/06/2023, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0448a49bbdb20d56585d8ac9c8d8d4b25bc7374c36bc2a303f38a3abdcf3f75c

Documento generado en 05/07/2023 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Homologación Alimentos
Demandante: Derky Adrean Wiver Ortiz
Demandado: María Cristina Flechass Parra
Radicado: 110013110025-2022-00774-00

Vista el informe que antecede, se **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que venció en silencio el término otorgado a las partes para aportar pruebas, conforme se ordenó en audiencia del 22 de marzo de 2023.
2. Obre en autos las comunicaciones emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (pdf 030-038), la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres (pdf 039-040), y el Departamento Nacional de Planeación (pdf 027-028).
3. **Ofíciase** a Migración Colombia, para que informe cual ha sido el trámite dado a nuestro oficio No. 0439 del 10 de abril de 2023, radicado al correo electrónico noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co y remitido el 21 de abril de 2023 a las 12:51 (pdf 023 pág 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3f797040fc61dc08bc01ece658a1b3828e0c2fdf7ce900e9836396c96ce2d8**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HILDA HERRERA MURILLO
DEMANDADO: CARLOS JULIO FLOREZ NOVOA
RAD. 1100131100252023 0026 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: no solicitó

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor CARLOS JULIO FLOREZ NOVOA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dba47636d77975a79c3643993cf75733d8ab2b957c5e105c1844169f53758bf**
Documento generado en 05/07/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante. HILDA HERRERA
Demandado. CARLOS JULIO FLOREZ NOVOA
Radicado: 110013110025-2023-00026 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente en la secretaría del despacho, de quien se deja constancia que guardó silencio en el término de traslado.

En consecuencia, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación que trata el art. 292 del C. G del P., dado que no fueron suministrados en su totalidad los datos del Despacho a la parte demandada.

SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día 16 del mes de enero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo



requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...".

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417114132daa3dea002b38d7c023b47074cf38ad87ad2ed379ee23c80b898a0**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DAMARIS VAQUIRO MARROQUIN
Demandado: ORLANDO GUERRERO VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00039 00

Requíerese a GRAVICOL S.A., bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio No. 0230 de 17 de febrero de 2023. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6671ed0fef300d99fd422d43f585d81db590f9440225c5cd3bb7132a3b1053f**
Documento generado en 05/07/2023 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LIZ ESTEFANIA AYALA ESQUIBEL
Demandado: CRISTIAN DAVID SEGURA ALONSO
Radicado: 110013110025-2023-00074 00

DENIEGUESE la solicitud de medidas provisionales en el asunto que nos ocupa, tenga en cuenta que en esta clase asuntos no es procedente las mismas.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373fd823651bc1d1304e2d6d4552c2d7e30027493b655e32b12384694481bc7**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LIZ ESTEFANIA AYALA ESQUIBEL
Demandado: CRISTIAN DAVID SEGURA ALONSO
Radicado: 110013110025-2023-00074 00

Téngase en cuenta la información suministrada por la parte actora, respecto de los parientes más cercanos del (a) menor de edad, procédase por parte de la secretaría con el envío de los telegramas, a fin de que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como se ordena en el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta las diligencias de notificación a la parte demandada en los términos de la ley 2213 de 2022.

Por la secretaría termine de contabilizar el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7f0f99ab2683725814163460e64226caaec9d5f791872b609e27f2a581a4d9**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Sandra Lucía Roncancio Ramírez y otros
En favor de: Héctor Rocancio Roncancio
Radicado: 110013110025-2023-00094-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que el curador *ad litem* de la titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 018-020).
2. Teniendo en cuenta que el Oficio con destino a la Personería de Bogotá fue remitido el 18 de mayo de 2023 quien lo sometió a reparto de la Secretaría Técnica Distrital el pasado 23 de mayo de la presente anualidad, y que esta última reenvió solicitud de prestación del servicio de valoración de apoyos a la Personería de Bogotá (pdf 013-016), **permanezcan las diligencias en secretaría** por el término de un mes, luego de lo cual se ordena su ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc77eaeff01c62461ac3ad57609f55148c6f121480811ea96e463222f3e074e1**
Documento generado en 05/07/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
Demandado: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00097 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de NANCY EUGENIA MERCHAN DE MARTIN, RAFAEL ANTONIO MARTIN, LUIS ALEJANDRO MARTIN MERCHANVIVIAN LUCIA NAGULO ACOSTA, ADRIANA MARCELA PUENTES QUINTERO y JAIR MUÑOZ.

PRUEBA TRASLADADA: No es procedente por inconducente en el proceso ejecutivo.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dfd7491280f006265cd0f3532d7a3efc883637e64feb34e40b33d92d55626c**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
Demandado: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00097 00

Vencido el termino ordenado en auto anterior se **señala la hora de las 9:00 a.m. del día 29 del mes de enero del año 2024,** para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el articulo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1605cdbad5003ddc56bb16b7b8f82fde413054f7a5ee1634667ee6b8991765fb**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO
Demandado: JULIAN FELIPE CONTRERAS ERAZO
RAD. 110013110025-2023-00118 00

Téngase en cuenta que las diligencias de notificación a la parte demandada en los términos de la ley 2213 de 2022. De quien se deja constancia que guardó silencio en el término de traslado.

Se tiene por citados a los parientes de la menor conforme al registro de emplazados visible a Pdf 025.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 14 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.



4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2f6b1040efac11237bae7ff33652ccce8132f0c864705dcf656f43a421de52**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO
Demandado: JULIAN FELIPE CONTRERAS ERAZO
RAD. 110013110025-2023-00118 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores LAURA NATALY REY ANDRADE, LUZ YANETH CASTILLO MONTAÑO, LUZ ALEXIS PRIETO y BRIGITH ALEXANDRA RAMIREZ PRIETO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado JULIAN FELIPE CONTRERAS ERAZO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07926a9e921428e24ed1e3ce824cdacf340fb27803d71026466f66e655353cda**
Documento generado en 05/07/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: INGRID CAROLINA LAITON PRIETO
Demandado: FABIO ALEXANDER HERNANDEZ VARGAS
Radicado: 110013110025-2023-00126 00

Téngase en cuenta las diligencias de notificación a la parte demandada en los términos de la ley 2213 de 2022, de quien se deja constancia que guardó silencio en el término de traslado.

Se tiene por citados a los parientes de la menor conforme al registro de emplazados visible a Pdf 025.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 12 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las



audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...".

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c22e2a307388e6166806e298c541020acbe4f0ea4ecd6ccc892908f3df4773**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: INGRID CAROLINA LAITON PRIETO
Demandado: FABIO ALEXANDER HERNANDEZ VARGAS
Radicado: 110013110025-2023-00126 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores MARYURI LEYTON CARVAJAL, LEYDI VIVIANA LEYTON.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c160e6c615acab8026f5029f9eec8baa2f495e82111c0d2b5ad6add94f666d30
Documento generado en 05/07/2023 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: JUAN CARLOS HERNANDEZ ARDILA
Demandado: CAROLINA SANTOYO ESTEVEZ
Radicación: 110013110025 2023 00142 00

De la revisión del encuadrado se advierte que efectivamente se describieron las excepciones de mérito en tiempo, por lo que se procede a adicionar el auto que decretó pruebas en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con el escrito que describe las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d18c7a3a65af528023770607e88b9d5d1dcb15817d04fdf4dda3a68d98ad568**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: LUIS EVELIO MONTAÑA PERDOMO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00171 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866461a1ae695fbf90622734b8e6676c49a11fd1f161d16a48545dfb6ce5a65e

Documento generado en 05/07/2023 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MOYA GUTIERREZ
DESAPARECIDO: PEDRO ANTONIO MOYA GUTIERREZ
RAD. 110013110025-2023-00180-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el artículo 583 del Código General del Proceso, al haber aceptado el cargo la señora ROSA MARIA MOYA GUTIERREZ como administrador provisorio del desaparecido, y posesionada a través de la secretaría se dispone:

DISCERNIR el cargo de guardadora provisorio del desaparecido a la señora ROSA MARIA MOYA GUTIERREZ.

Proceda la citada guardadora a inventariar los bienes de su pupilo dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y antes de tomar parte alguna en la administración de los mismos.

Por la secretaría, proceda a la elaboración del aviso que se ordena en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb3dcee812cfc840d2dadcf33362a55eb653c3af984e9faaa568382802222**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: DOMINGO CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00185 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Se reconoce a ROLANDO ELIAS CRUZ FUQUENE y RICARDO JAVIER CRUZ FUQUENE, como herederos del causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce a la Dra. DIANA MARITZA ORJUELA CAMERO, como apoderada judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 p.m. del día 11 del mes de octubre del año 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611c6767821cf75d5540276764c539a3cefdbf0bd5cb9810ca504ee6c9e167a5**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESIGNACION - GUARDADOR
Demandante: MARIBEL JEREZ DUARTE Y OTRO
Menor: DANIEL SEBASTIÁN JEREZ BERNAL
Radicado: 110013110025-2023 0222 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del auto que admite la demanda, dejando constancia que no se hizo parte ningún otro interesado a reclamar la guarda del menor de edad.

Siendo la oportunidad procesal y por el término de ley, en aplicación al art. 379 del C. G del P., se abre el presente asunto a pruebas. En consecuencia, se decreta y ordena la práctica de las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: En lo que en derecho presten mérito, ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Recíbase los testigos de los señores FLOR ANGELA JEREZ DUARTE, MARÍA XIMENA QUIROGA JEREZ, EDGAR PASTORIZA PUIN GIL.

Para tal efecto se cita audiencia a fin de practicar las pruebas decretadas y proferir sentencia el día 20 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cef43eede8696fb9429fc315525020f2151c193120b88fd5e351504b5e3ecadf

Documento generado en 05/07/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: HERNAN TOLOSA AGUDELO Y JORGE ALFREDO AGUDELO
Demandando: EDITH TOLOSA AGUDELO
Radicación: 110013110025 2023 00272 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5º del auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 766adc42cd41842456266921a93218ee8a40701e4d9f9e9c15275275e597eedb

Documento generado en 05/07/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Disminución
Demandante: Valentina Escobar Santos
Demandado: Alcira Santos de Escobar
Radicado: 110013110025-2023-00300-00

Visto el escrito a través del cual se pretende subsanar la demanda, se advierte que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto que la inadmitió, pues, en efecto, el libelista no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, ya que el acta proferida el 16 de noviembre de 2022 de la Comisaría 12 de Familia de Barrios Unidos, cita a las partes para fijación de alimentos y no respecto de la disminución pretendida dentro del presente trámite, por lo que el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 artículo 7, de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.
Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5f911be514cb2911dc27288dd9117db879027172b51de81e7569c1e6777e599

Documento generado en 05/07/2023 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Francy Zohann Tafur Bohórquez
Demandado: Luz Mireya Vargas de Cortés y Ernesto Cortes Rodríguez
Radicado: 110013110025-2023-00301-00

Visto el escrito a través del cual se pretende subsanar la demanda, se advierte que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda, pues, en efecto, el libelista no allegó poder suficiente en el que se determine en contra de quien se dirige la acción, por lo que el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo previamente expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 ibídem.
3. **COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo al Acuerdo 1472 de 2022 artículo 7, de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.
Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4828824cce9c1b220091580d06ad25ad36987dc8fa895f89e265a292d641c88
Documento generado en 05/07/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: HOMERO REYES TORRES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00311 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese la demanda como liquidatario y no como un verbal, ya que no es un trámite contencioso.
2. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a82df798db4cc9625e44bd1c8e5349b06122558cb472b7b97bfcd0aa711d76

Documento generado en 05/07/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ STELLA VARGAS DE CASTILLO
Demandado: EPIFANIO CASTILLO MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00321 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por LUZ STELLA VARGAS DE CASTILLO en contra de EPIFANIO CASTILLO MORENO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dr. JOSE ANTONIO VELASQUEZ CORTES, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa68fbb7b949f1e20551daab2d7ee676469b826d3105d237bd9dcd8d947f7902**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ NERY ESPINOSA GUEVARA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE
SEGUNDO FORERO BAUTISTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00323 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese demanda con acápite de pretensiones y establézcase en aquellas el inicio y terminación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.
2. Alléguese registro civil de nacimiento de los señores LUZ NERY ESPINOSA GUEVARA y JOSE SEGUNDO FORERO BAUTISTA.
3. Indíquese la dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3128d4f9ab1d5b1590b18d2cd5d06eb50af3a10bc009782e757e1387b5b46ee8**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JOHANNA CAROLINA LEYTON BOLAÑOS
Demandado: JUAN CARLOS GUTIERREZ RIVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00327 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese demanda donde se excluyan las pretensiones respecto a la liquidación de la sociedad conyugal como quiera que es un trámite posterior. Además, la solicitud de alimentos respecto de la hija del matrimonio como quiera que la misma cuenta con la mayoría de edad.
2. Indíquese la dirección electrónica de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7c4833846c78f985e8eca47870050a49f38558ce5ae912831c252a6a5d2b4**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY CATALINA CASTRO CASTRO
Demandado: FABIAN LEONARDO ESTUPIÑAN CARO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00331 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Apórtese la escritura pública número 2670 de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y Liquidación de sociedad conyugal del 5 de Diciembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Duitama.
3. Indíquese el valor total de las pretensiones para efectos de limitar la medida cautelar.
4. Indíquese el domicilio de NNA o JOSUE SANTIAGO ESTUPIÑAN CASTRO
5. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77283c6da87fba27b7f25f1245764f2d54036e5d38de96edb308884ea9e47c6**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: ROSA PAULINA VALENCIA RAMIREZ
Demandado: RAYMOND EARL KNAEBLE IV
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00333 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. **ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad instaurada por el ICBF en favor de las NNA PAULINA ROCIO KNAEBLE VALENCIA y PAULA ROCIO KNAEBLE VALENCIA representadas por su progenitora ROSA PAULINA VALENCIA RAMIREZ, y en contra del señor RAYMOND EARL KNAEBLE IV.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. **EMPLÁCESE** al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b495e5927cea687a333342d88dcd538d57e8370a3f44de83deb22b52a1a772a5**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota y Regulación de Visitas
Demandante: María Yaneth Montoya
Demandado: Carlos Uriel Gallegos
Radicado: 110013110025-2023-00334-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada por **MARÍA YANETH MONTOYA**, en contra de **CARLOS URIEL GALLEGOS**, respecto de la **NNA SALOME GALLEGOS MONTOYA**.

IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

CORRER traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

RECONOCER personería al estudiante de consultorio jurídico de la universidad La Gran Colombia **JULIAN DAVID LOPEZ CASTILLO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42373fb3f192ecd6aa6e88f3b5640a9410e2787280ed63e0a4ab3fc1c679798**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: FRANCY JOHANNA FERNANDEZ JIMENEZ
Demandado: JAVIER ADRIAN VILLALOBOS ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00335 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese o suprimase las pretensiones 2ª y 3ª como quiera que no se está tramitando un proceso de divorcio o cesación de efectos civiles. Ahora bien, si la solicitud es la cesación de los efectos civiles de la de la unión marital de hecho, la misma debe ser de mutuo acuerdo y por trámite notarial de conformidad al artículo 617 del C.G.P.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e193566bec3474c67f4e3076277501e6f7a9a1d9f7128d65c351467c0525e2**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: SAUL PINZON LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00337 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los demás interesados que deben ser llamados a la sucesión, Infórmese la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificados respecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 06 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8275b5983c6533166a9bd42058bc7b3fc6bde725ac94fb56e07f6b8f3b50ccc0

Documento generado en 05/07/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: JONATHAN JESUS ZUÑIGA OCAMPO
Demandando: JENNY PAOLA CAÑON OSORIO
Radicación: 110013110025 2023 00360 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el registro civil de nacimiento del menor de edad JEY ANNTUAN ZUÑIGA OCAMPO, toda vez que el aportado con el escrito de demanda es ilegible.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Para efectos de dar cumplimiento con la media contenida en el art. 386 -5 del C. G del P., alléguese el acta en la cual se fijó la obligación de suministrar cuota de alimentos que se prende se suspenda.
- 4.- Informar al despacho la dirección del menor de edad de su residencia, a fin de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdd2ef065ac12f00f1a8a8cee1b342061343fbbe84b08895999f23c7fb91590**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: XIMENA RAMIREZ CELIS
Demandado: ARNAUD MICHEL FRANCOIS CAROUG
Radicación: 110013110025 2023 00362 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora XIMENA RAMIREZ CELIS en contra del señor ARNAUD MICHEL FRANCOIS CAROUGE.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- NOTIFICAR a al Ministerio Público para lo de su cargo.
- 5.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA TERESA AVILA NOSSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f3cffe3fa900386989dc55134c796859c2f58fc3d35a3c069345faee5481**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante: FLORALBA TORRES MARTINEZ
Demandado: MARÍA YOLANDA TORRES MARTINEZ, GUSTAVO TORRES MARTINEZ Y ESPERANZA TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00366 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el registro civil de nacimiento de GUSTAVO TORRES MARTINEZ, toda vez que la partida de bautismo no es la prueba idónea para acreditar la calidad de heredero de la causante, ahora, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 2.- Allegar el registro civil de defunción de la señora CLAUDINA MARTINEZ VIUDA DE TORRES, toda vez que se allega es el certificado de defunción, igualmente en el evento de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 3.- Excluir lo correspondiente a la pretensión segunda, toda vez que el asunto que nos ocupa es un declarativo y la pretensión hace parte del liquidatorio, siendo improcedente su acumulación.
- 4.- Señalar la causal o casuales que se pretende sean declaradas nulas al momento de suscribir la escritura que se pretende la declaratoria de nulidad.
- 5.- Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba, señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación, domicilio y correo electrónico.
- 6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.



7.- Del escrito de subsanación y los anexos, alléguese de forma integral con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57dccc9d0748d2d42a814c0b26fceb34a4d700adc2d01a19eece9d40a5322a4**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA YADIRA QUINTERO MORENO
Demandado: FABIAN ANDRES VIVAS GONZALEZ
Radicación: 110013110025 2023 00368 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Individualizar las pretensiones de la demanda, toda vez que debe señalarse; monto, concepto y periodo causado de forma separada.
- 2.- Totalizar las pretensiones de la demanda, en el mismo no deben señalarse intereses legales toda vez que los mismos hacen parte de liquidación del crédito.
- 3.- Adecuar lo correspondiente a intereses moratorios, tenga en cuenta que este asunto lo procedente es el cobro de intereses legales.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b2d914455c50324d262628cd512aaa417c93abb9cbf58cc8d4842932c58634

Documento generado en 05/07/2023 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: VIVIANA PATRICIA MURILLO ARDILA
Demandado: JOSHUA FELIPE FIALLO GONZALEZ
Radicación: 110013110025 2023 00370 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- INDICAR, en el poder y cuerpo introductorio de la demanda la causal o causales por las cuales demanda el divorcio.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, señalando por separado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a cada una de las causales por las cuales se demanda el divorcio, (art. 82 - 5º del C. G del P).

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 39 de fecha 6 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91a572cc2e94f6cf52e80045f035ab543ddfabbedb8e60d775c3ff20242327e**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Luz Marina Jiménez Cárdenas
En favor de: Daniel Ricardo López Jiménez
Radicado: 110013110025-2023-00374-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **CORRIJASE** la indicación del procedimiento por el cual debe tramitarse el proceso conforme el inciso tercero del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, debe tenerse en cuenta que no hay lugar a la Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios de conformidad con lo establecido en el artículo 54 *ibídem*.
2. **ADECÚESE** los hechos y las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determine cuáles son los actos específicos en los que el titular del acto jurídico, señor Daniel Ricardo López Jiménez requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4º, art. 3º y literal a, núm. 8º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
3. **ADECÚESE** la demanda dirigiéndola en contra de Daniel Ricardo López Jiménez (art. 54 Ley 1996 de 2019).
4. **ADECÚESE** el poder y la demanda, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en los numerales que anteceden.
5. **ADICIÓNENSE** en acápite de notificaciones la dirección del titular del acto jurídico señor Daniel Ricardo López Jiménez y de quien suscribe el escrito de demanda.
6. **ALLEGUESE** copia del registro civil de nacimiento del señor Daniel Ricardo López Jiménez.
7. **PRESÉNTENSE** debidamente integrada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e8634d4916c710bf5c7f7ac02fc0d5e4d3170e3b859b176d77f9c18f8df5e**
Documento generado en 05/07/2023 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: BLANCA ELIANA DEVIA LEIVA
Demandado: JAIDUER IPUZ CUMACO
Radicado: 110013110025-2023-00395-00

Por reunir los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, instaurada por **BLANCA ELIANA DEVIA LEIVA**, en contra de **JAIDUER IPUZ CUMACO**, respecto del **NNA ANDRES FELIPE IPUZ DEVIA**.
- 2. IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.
- 3. CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
- 5. RECONOCER** personería al Dr. **MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d33d5ce77500e11cce089875b4d0388026110131b5086df3a33a2a92738fe6d

Documento generado en 05/07/2023 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: BLANCA ELIANA DEVIA LEIVA
Demandado: JAIDUER IPUZ CUMACO
Radicado: 110013110025-2023-00395-00

En atención a la solicitud presentada por la demandante, se le concede el beneficio de **amparo de pobreza** de conformidad con los artículos 151 y siguientes del C.G.P.; por tanto, no estará obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Como quiera que la demandante actúa por medio de abogado se abstiene el despacho de asignarle apoderado.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 039 DE 6 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd3bd3de74a4691085e322e7968c5cd6389042d406618573dcb93ab43fd893d**

Documento generado en 05/07/2023 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>